

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4172

15/07/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 427

“Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013”. Tratamiento en materia de capitales mínimos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el primer párrafo del punto 10.5. de la Sección 10. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por el siguiente:

“A partir de enero de 2004, se aplicará el coeficiente “alfa₁” con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, respecto de las tenencias en cuentas de inversión y financiaciones otorgadas al sector público nacional no financiero hasta el 31.5.03 (comprendidas en los términos “Ci” y “Fspn”, respectivamente). También se aplicará a los instrumentos recibidos por las entidades financieras con motivo de compensación dispuesta por los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, a los instrumentos emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02 y a los “Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013” que las entidades reciban por la compensación a que se refiere el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04), aun cuando la percepción o incorporación de ellos se produzca con posterioridad a la fecha indicada.”

2. Dejar sin efecto la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” relativa a las tablas de los indicadores de riesgo, cuya aplicación había sido suspendida mediante la resolución difundida por la Comunicación “A” 3959.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Lemmi
Subgerente de Emisión de Normas.

José Rutman
Gerente Principal de Normas

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Capital mínimo.

- 1.1. Exigencia.
- 1.2. Incremento de exigencia por función de custodia y/o de agente de registro.
- 1.3. Integración.
- 1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Capital mínimo básico.

- 2.1. Exigencias.
- 2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.
- 2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

- 3.1. Exigencia.
- 3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.
- 3.3. Exclusiones.
- 3.4. Cómputo de los activos.
- 3.5. Ponderadores de riesgo.

Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

- 5.1. Exigencia.
- 5.2. Valores presentes.
- 5.3. Bandas temporales.
- 5.4. Activos y pasivos comprendidos.
- 5.5. Cómputo de los conceptos comprendidos.
- 5.6. Imputación a las bandas temporales.

Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

- 6.1. Exigencia.
- 6.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.
- 6.3. Valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros.
- 6.4. Valor a riesgo de las posiciones de moneda extranjera.
- 6.5. Definiciones y valores.
- 6.6. Cómputo.
- 6.7. Responsabilidades.
- 6.8. Sanciones.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

-Índice-

Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

- 7.1. Determinación.
- 7.2. Conceptos computables.
- 7.3. Aportes de capital.

Sección 8. Bases de observancia de las normas.

- 8.1. Base individual.
- 8.2. Base consolidada.

Sección 9. Disposiciones transitorias.

- 9.1. Valor de "k".
- 9.2. Imputación en las bandas temporales para determinar la exigencia del capital mínimo por riesgo de tasa de interés.
- 9.3. Adquisiciones de Entidades Financieras.
- 9.4. Fusión de Entidades Financieras.
- 9.5. Coeficiente "alfa₁".
- 9.6. Coeficiente "alfa₂".

Tabla de correlaciones.

Versión: 7a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

5.1. Exigencia.

Será equivalente al resultado de la siguiente expresión:

$$VaR_R = \{ \text{Máx} \{ (VAN_{rp}^p - VAN_{rp'}^p) * \sigma^p + (VAN_{r\ me}^{me} - VAN_{r\ me'}^{me}) * \sigma^{me} ; 0 \} * 100 + |VAN_{rp}^{aj}| * \sigma^{aj} \}$$

$$* \frac{C}{VAN_{rp}^p + VAN_{r\ me}^{me} + \Sigma (\bar{A} - \bar{P})}$$

donde

VaR_R : requerimiento en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés.

VAN_{rp}^p : valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en pesos, descontados a la tasa de descuento rp .

$VAN_{rp'}^p$: valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en pesos, descontados a la tasa de descuento rp' .

σ^p : riesgo de tasa de interés en pesos en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Inicialmente será igual a 0,10.

$VAN_{r\ me}^{me}$: valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera, descontados a la tasa de descuento $r\ me$.

$VAN_{r\ me'}^{me}$: valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera, descontados a la tasa de descuento $r\ me'$.

σ^{me} : riesgo de tasa de interés en dólares estadounidenses en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Inicialmente será igual a 0,03.

$|VAN_{rp}^{aj}|$: valor presente de los activos actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o el Coeficiente de Variación de Salarios, "CER" o "CVS", netos de los pasivos actualizables por "CER" por intermediación financiera en pesos, descontados a la tasa de descuento rp , en valor absoluto.

σ^{aj} : riesgo del descalce entre la tasa de descuento rp y el "CER", en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Inicialmente será igual a 0,03.

C : patrimonio neto al cierre del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

$\overline{A}$: activos al cierre de dicho mes no comprendidos en el cálculo de la exigencia.

$\overline{P}$: pasivos al cierre de dicho mes no comprendidos en el cálculo de la exigencia.

El resultado del último factor de la expresión que permite convertir la exigencia calculada en términos de valores presentes a valores contables comparables con la integración no podrá ser negativo. Para el caso de arrojar un resultado negativo se lo reemplazará por un valor igual a 2.

El valor máximo será 2 cuando el resultado de este ratio sea positivo.

A los efectos de determinar el “VAN^{aj_{rp}}”, el Banco Central de la República Argentina dará a conocer la tasa por la que corresponderá ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” y “CVS”, que tomará en consideración los rendimientos implícitos de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos y en pesos ajustables por “CER” u otros parámetros que sean representativos. Dichos flujos de fondos deberán ser asignados a las bandas temporales en función de los vencimientos contractuales.

5.2. Valores presentes.

Los valores presentes de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera se obtendrán con las siguientes fórmulas:

$$VAN_{rp}^p = \sum_i [FFAN_{rp,i}^p / (1 + rp/12)^{mi}]$$

$$VAN_{rp'}^p = \sum_i [FFAN_{rp',i}^p / (1 + rp'/12)^{mi}]$$

$$VAN_{rme}^{me} = \sum_i [FFAN_{rme,i}^{me} / (1 + rme/12)^{mi}]$$

$$VAN_{rme'}^{me} = \sum_i [FFAN_{rme',i}^{me} / (1 + rme'/12)^{mi}]$$

donde

i : subíndice que indica la correspondiente banda temporal establecida para el agrupamiento de los flujos de fondos.

$FFAN_{rp,i}^p$: flujo de fondos de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en pesos correspondientes a la banda temporal i .

$FFAN_{rme,i}^{me}$: flujo de fondos de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera correspondientes a la banda temporal i .

mi : punto medio de la banda temporal, expresado en meses.

rp : tasa promedio de depósitos en pesos de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno.

rp' : rp más 0,01.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

r_{me} : tasa promedio de depósitos en dólares de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno.

r_{me}' : r_{me} más 0,01.

5.3. *Bandas temporales.*

Para descontar los flujos de fondos y establecer los valores presentes, los ingresos y egresos de fondos pertinentes se agruparán por bandas temporales definidas de la siguiente forma:

5.3.1. Una banda inicial, denominada “banda cero”.

5.3.2. Bandas mensuales, para los primeros 24 meses.

5.3.3. Bandas anuales, para los 27 años siguientes.

5.3.4. Una última banda para los flujos que vencen a partir del trigésimo año, cuyo punto medio será de 420 meses.

5.4. *Activos y pasivos comprendidos.*

5.4.1. Conceptos incluidos.

Activos y pasivos por operaciones de intermediación financiera, incluidos los siguientes:

5.4.1.1. Disponibilidades.

5.4.1.2. Títulos valores, incluidos los registrados en cuentas de inversión.

5.4.1.3. Préstamos y depósitos de títulos valores no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.4. Intereses por préstamos y depósitos de títulos valores sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.5. Pases activos y pasivos, incluyendo las posiciones a término, de títulos valores, de documentos de la cartera de créditos y otras especies no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.6. Créditos y obligaciones por posiciones a término vinculadas a pases activos y pasivos, respectivamente.

5.4.1.7. Compras y ventas a término no vinculadas a pases y sus contrapartidas, de títulos valores no alcanzados por la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

5.4.1.8. Créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

5.4.1.9. Anticipos y préstamos al Fondo de Garantía de los Depósitos, vinculados con la reducción de los aportes establecida por el Banco Central de la República Argentina.

5.4.2. Exclusiones.

5.4.2.1. Activos y derivados sobre ellos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.2.2. Tenencias en moneda extranjera no sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.2.3. Operaciones al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera.

5.4.2.4. Aceptaciones.

5.4.2.5. Activos expuestos a riesgo de tasa de interés, en la medida en que se encuentre cubierto por contratos de derivados concertados con bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

La concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.4.2.6. Activos que deben deducirse para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

5.4.2.7. Deuda subordinada computada para la integración de la responsabilidad patrimonial computable.

5.4.2.8. Otros conceptos sugeridos por las entidades financieras que establezca el Directorio del Banco Central de la República Argentina a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, siempre que ello sea consistente con la definición general de activos y pasivos computables a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

5.5. Cómputo de los conceptos comprendidos.

Se tendrán en cuenta los activos y pasivos comprendidos del mismo mes al que correspondan los considerados para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se convertirán a dólares estadounidenses según el tipo de cambio del último día hábil del mes al que correspondan.

Los flujos de fondos comprenderán capitales, intereses, actualizaciones -por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o el Coeficiente de Variación de Salarios, "CER" o "CVS"- y otros accesorios.

En el caso de los créditos, se tomará el flujo a vencer de capital e intereses -considerando en cuanto a estos últimos la suspensión de su devengamiento respecto de los créditos en los que se haya optado por ello- neto de la aplicación de los porcentajes de provisionamiento por riesgo de incobrabilidad. En el caso de los deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A", se deducirá sólo el 50% del importe exigible.

A tales efectos los flujos de fondos por financiaciones a imputar en cada banda temporal se considerarán netos de las provisiones por riesgo de incobrabilidad computables, teniendo en cuenta la proporción resultante según la clasificación del deudor para el mes al que corresponda el cálculo de la exigencia.

Las posiciones en cada activo computable, no sujeto a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, se determinarán según la metodología a que se refiere el punto 6.5.3. de la Sección 6.

5.6. Imputación a las bandas temporales.

5.6.1. Operaciones a tasa fija.

5.6.1.1. Criterio general.

Los flujos de fondos de estas operaciones se imputarán a las bandas temporales según su situación contractual.

5.6.1.2. Criterios especiales.

Se dará un tratamiento distinto de la situación contractual a los siguientes conceptos:

- i) El 50% del promedio de los saldos de depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros del mes al que corresponda el cálculo de "VaR_R", excluidas de este último concepto las cuentas "Fondo de desempleo para los Trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

En estos casos, los importes computables podrán imputarse, hasta la concurrencia, en valor absoluto, del flujo de fondos positivo de los respectivos activos netos de cada período, antes de considerar esta imputación, en la banda temporal que para cada caso se indica seguidamente:

- a) Entidades con calificación 1 o 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias: la que elija cada entidad.
 - b) Entidades con calificación 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias: la que elija cada entidad, sin superar la banda temporal correspondiente al tercer año.
- ii) El 100% de las líneas de crédito contingentes tomadas a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo, asignadas por bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", que respecto de la entidad local no sean la casa matriz o la controlante o controlada o sus sucursales, o por bancos locales que cuenten con calificación 1 o 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

El margen disponible se imputará en la banda inicial ("banda cero").

Por su parte, la cancelación del uso de esas líneas, se imputará a las bandas temporales según los siguientes criterios:

- a) Entidades con calificación 1 o 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a opción de cada entidad, dentro de las condiciones pactadas contractualmente.
 - b) Restantes entidades, a opción de cada entidad, dentro de las condiciones pactadas contractualmente, sin superar la banda temporal correspondiente al tercer año.
- iii) El 100% de las líneas de crédito contingentes otorgadas a otras entidades financieras, a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo.

El margen otorgado se imputará en la banda inicial ("banda cero"), en tanto que la cancelación del uso de esas líneas se imputará teniendo en cuenta las condiciones pactadas contractualmente.

Las entidades que no cuenten con calificación asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias considerarán a los efectos previstos en los apartados i) y ii) precedentes el resultado de la evaluación especial que, a ese fin, les comunique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, observando los criterios de imputación correspondientes a las entidades con calificación asignada de nivel equivalente.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

5.6.2. Operaciones a tasa variable basada en indicador externo.

A las operaciones a tasa variable basada en un indicador de origen externo (por ejemplo, LIBOR), se les dará el mismo tratamiento que a las concertadas a tasa fija.

5.6.3. Operaciones a tasa variable basada en indicador local.

5.6.3.1. Pasivos.

- i) En el caso de los pasivos a tasa variable referida a un indicador de origen local (por ejemplo encuestas de tasas pasivas), no actualizables por "CER", se tendrán en cuenta sólo los flujos de fondos que se extiendan hasta el período en que, según las previsiones de los contratos, corresponda efectuar el primer ajuste de tasa de interés, adicionando en dicho período los remanentes a vencer a partir de ese momento.
- ii) Los redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica, actualizables por "CER" a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación "A" 3941, se imputarán en su totalidad a la banda temporal correspondiente al primer mes.

También recibirán este tratamiento otros pasivos actualizables por el "CER", cuando el plazo residual sea de hasta un año.

- iii) Los pasivos actualizables por "CER" no comprendidos en el apartado ii) precedente se imputarán conforme al procedimiento previsto en el cuarto párrafo del inciso a), apartado iii) del punto 5.6.3.2.

5.6.3.2. Activos.

- i) Se dará el tratamiento establecido para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local a las financiaciones, incluyendo las instrumentadas mediante títulos públicos, al sector público no financiero nacional, provincial y municipal, siempre que en esos dos últimos casos cuenten con garantía de la afectación de recursos de la coparticipación federal o provincial de impuestos u otros cuya distribución se ajuste a regímenes similares al de la Ley 23.548 y complementarias y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Producción de la Nación y del Banco Central de la República Argentina.

De igual manera se tratarán las financiaciones que cuenten con garantía de regalías por hidrocarburos, energía o similares.

- ii) Las financiaciones al sector público no financiero y las tenencias en cuentas de inversión actualizables por "CER" se imputarán en su totalidad a la banda temporal correspondiente al primer mes.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

- iii) Los restantes activos a tasa variable referida a un indicador local y los activos actualizables por “CER” o “CVS”, a opción de cada entidad, estarán sujetos al siguiente tratamiento:

a) Cómputo individual.

Cuando su plazo residual sea de hasta un año (excepto para los activos actualizables por “CER” o “CVS”), se aplicará respecto de ellos el mismo tratamiento que el previsto para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local (apartado i) del punto 5.6.3.1.).

En el caso de los activos de plazo residual mayor, el 60% del saldo se imputará al período al que corresponda la primera revisión de la tasa y el remanente, según el plazo y tipo de amortización, conforme al cuadro inserto en el apartado c).

De tratarse de activos actualizables por “CER” o “CVS” de plazo residual de hasta un año, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del apartado ii) del punto 5.6.3.1.

Cuando el plazo residual de los activos mencionados precedentemente sea superior a un año, el 60% del saldo se imputará a la banda temporal correspondiente al primer mes y el remanente conforme al cuadro inserto en el apartado c).

b) Cómputo global por línea.

Las financiaciones correspondientes a una misma línea de crédito (préstamos hipotecarios, prendarios, personales, etc.), podrán considerarse en forma global para cada una de ellas e imputarse los respectivos flujos de fondos según el siguiente criterio:

- El 60%: a la banda temporal correspondiente al tercer mes, con independencia del período en que corresponda efectuar la primera revisión de la tasa.
- El remanente: conforme al cuadro inserto en el apartado c), considerando el plazo residual promedio de la respectiva cartera.

Cuando el plazo residual promedio de cada cartera sea igual o inferior a un año, la totalidad de sus flujos de fondos se imputará a la banda temporal correspondiente al sexto mes.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

c) Imputaciones.

Plazo residual (en años)	Formas de amortización			
	Total al ven- cimiento		Otros sistemas	
	Banda temporal			
	Mes	Año	Mes	Año
Hasta 1	-	-	-	-
Más de 1 a 2	23	-	13	-
Más de 2 a 3	-	3	18	-
Más de 3 a 4	-	4	23	-
Más de 4 a 5	-	5	-	3
Más de 5 a 6	-	6	-	3
Más de 6 a 7	-	6	-	4
Más de 7 a 8	-	7	-	4
Más de 8 a 10	-	8	-	5
Más de 10 a 11	-	9	-	5
Más de 11 a 12	-	9	-	6
Más de 12 a 14	-	10	-	6
Más de 14 a 16	-	11	-	7
Más de 16 a 18	-	11	-	8
Más de 18 a 20	-	12	-	8
Más de 20	-	17	-	13

5.6.4. Imputaciones a la banda inicial.

Los flujos de fondos que se indican seguidamente se imputarán a la banda cero:

5.6.4.1. Activos y pasivos a la vista, excepto en este último caso los que sean objeto del tratamiento especial previsto en el punto 5.6.1.2. -inciso i)-, o con vencimiento indefinido.

5.6.4.2. Préstamos susceptibles de titulización o venta, con garantía prendaria en primer grado sobre automotores, hipotecarios originados según el manual aplicable en esa materia y otros que establezca el Banco Central de la República Argentina, a tasa fija o variable.

Esta imputación sólo se admitirá durante los tres primeros meses de vigencia de tales financiaciones, incluido el mes en que se efectivice el préstamo, considerando para ello, en el caso de los créditos de desembolsos parciales y sucesivos, el primero que se efectúe.

5.6.4.3. Salos vencidos, incluyendo, en el caso de las obligaciones de pago periódico, tanto las cuotas vencidas como los flujos a vencer, cuando -de estar previsto contractualmente- la entidad haya hecho uso de la opción de declarar vencida en su totalidad la operación a la que correspondan.

5.6.4.4. El margen disponible o acordado, según corresponda, de líneas contingentes de crédito, según lo previsto en los apartados ii) e iii) del punto 5.6.1.2.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

5.6.4.5. Cuentas corrientes de las entidades en el Banco Central de la República Argentina.

5.6.5. Imputaciones a la banda del primer mes.

Los márgenes utilizados y los saldos exigibles correspondientes a financiaciones instrumentadas mediante tarjeta de crédito se incluirán en la primera de las bandas.

5.6.6. Imputaciones de posiciones de activos computables.

5.6.6.1. Positiva o compradora.

Se imputará como tenencia a las bandas temporales por los flujos de fondos del activo comprendido, según las condiciones de emisión o contractuales.

5.6.6.2. Negativa o vendedora.

Se imputará a las bandas temporales por los flujos de fondos del activo comprendido según las condiciones de emisión o contractuales, con signo negativo.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.1. Exigencia.

Será la suma de los valores a riesgo de los portafolios de los activos comprendidos:

$$VaR_p = VaR_{AN-B} + VaR_{AN-A} + VaR_{AE-B} + VaR_{AE-A} + VaR_{ME}$$

donde

VaR_p : valor a riesgo del portafolio total.

VaR_{AN-B} : valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos.

VaR_{AN-A} : valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones.

VaR_{AE-B} : valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos.

VaR_{AE-A} : valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones.

VaR_{ME} : valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera.

6.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.

6.2.1. Bonos.

6.2.1.1. Posiciones incluidas.

- i) De títulos públicos nacionales, con excepción de los registrados en cuentas de inversión.
- ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos.

6.2.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

- i) Las posiciones compradas y vendidas en los activos considerados se agruparán en 4 zonas de acuerdo con su vida promedio ("modified duration": md):
 - a) Bonos emitidos en pesos, con md inferior o igual a 2,5.
 - b) Bonos emitidos en pesos, con md superior a 2,5.
 - c) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md inferior o igual a 2,5.
 - d) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md superior a 2,5.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

- ii) Valor a riesgo de la posición en el activo A_i , VaR_i

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2} \quad (1)$$

donde

V_i : posición en el activo i .

k : factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i : medida de volatilidad diaria del retorno del activo i .

T_i : tiempo necesario para deshacer la posición.

- iii) Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas en cada zona, obteniéndose:

$$VaR_c^j = \sum_i VaR_{i,j}, \text{ para posiciones compradas, en la zona } j \quad (2)$$

$$VaR_v^j = -\sum_i VaR_{i,j}, \text{ para posiciones vendidas, en la zona } j \quad (2')$$

- iv) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de bonos, se calcularán adicionalmente los riesgos gamma y vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi} \quad (3)$$

$$Rg_{oi} = | \text{mín} (0 ; \sum_j \text{gamma}_j * (dP_i^2) / 2) | \quad (4)$$

$$Rv_{oi} = | \sum_j \text{vega}_j * 25 \sigma_i * (252^{0.5}) | \quad (5)$$

donde

VaR_{oi} : valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre el activo i .

Rg_{oi} : riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo i .

Rv_{oi} : riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo i .

gamma_j : valor del coeficiente gamma de la opción j , expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

vega_j : valor del coeficiente vega de la opción j , expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

$$dP_i = k * \sigma_i * P_i * T_i^{1/2}, \text{ donde } P_i \text{ es el precio del activo subyacente.}$$

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo en opciones para cada activo:

$$VaR_o = \sum_i VaR_{oi} \quad (6)$$

- v) El valor a riesgo total del portafolio de activos nacionales - bonos será igual a:

$$\begin{aligned} VaR_{AN-B} = & \text{mín} (VaR_c^1; VaR_v^1) + \text{abs} (VaR_c^1 - VaR_v^1) + \\ & + \text{mín} (VaR_c^2; VaR_v^2) + \text{abs} (VaR_c^2 - VaR_v^2) + \\ & + \text{mín} (VaR_c^3; VaR_v^3) + \text{abs} (VaR_c^3 - VaR_v^3) + \\ & + \text{mín} (VaR_c^4; VaR_v^4) + \text{abs} (VaR_c^4 - VaR_v^4) + \\ & + VaR_o \end{aligned} \quad (7)$$

6.2.2. Acciones.

6.2.2.1. Posiciones incluidas.

- De acciones de empresas argentinas consideradas para la elaboración del Índice Merval.
- De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales acciones.

6.2.2.2. Cálculo del valor a riesgo.

- Valor a riesgo de la posición en el activo A_i , VaR_i

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2} \quad (8)$$

donde

V_i : posición en el activo i .

Versión: 6a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

k : factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i : medida de volatilidad diaria del retorno del activo i .

T_i : tiempo necesario para deshacer la posición.

- ii) Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas, obteniéndose:

$$VaR_c = \sum_i VaR_i, \text{ para posiciones compradas} \quad (9)$$

$$VaR_v = -\sum_i VaR_i, \text{ para posiciones vendidas} \quad (9')$$

- iii) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de acciones, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi} \quad (10)$$

$$Rg_{oi} = | \text{mín} (0 ; \sum_j \text{gamma}_j * (dP_i^2) / 2) | \quad (11)$$

$$Rv_{oi} = | \sum_j \text{vega}_j * 25 \sigma_i * (252^{0.5}) | \quad (12)$$

donde

VaR_{oi} : valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre el activo i .

Rg_{oi} : riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo i .

Rv_{oi} : riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo i .

gamma_j : valor del coeficiente gamma de la opción j , expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

vega_j : valor del coeficiente vega de la opción j , expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

$dP_i = k * \sigma_i * P_i * T_i^{1/2}$, donde P_i es el precio del activo subyacente.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo de opciones para cada activo:

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

$$VaR_o = \sum_i VaR_{oi} \quad (13)$$

- iv) El valor a riesgo total del portafolio de activos nacionales - acciones será igual a:

$$VaR_{AN-A} = \min (VaR_c ; VaR_v) + \text{abs} (VaR_c - VaR_v) + VaR_o \quad (14)$$

6.3. Valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros.

6.3.1. Bonos.

6.3.1.1. Posiciones incluidas.

- i) De títulos públicos de gobiernos extranjeros y títulos de deuda de empresas extranjeras.
- ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse según la moneda de emisión de cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor.

En los casos de activos expresados en moneda extranjera, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera, determinándose sobre esta última la correspondiente exigencia de capital.

El valor de todas las posiciones se expresará en pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas.

Los contratos derivados sobre tasas de interés deberán convertirse en posiciones en los activos subyacentes relevantes. Por ejemplo, los "swaps" de tasas se tratarán como una combinación de dos posiciones en títulos, una comprada y otra vendida, con los intereses (fijos o variables) y emisores que correspondan.

6.3.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

Se seguirá la metodología aplicable a los activos nacionales - bonos.

Se calculará el valor a riesgo de acuerdo con lo previsto en el punto 6.3.1.1. para los casos de diferentes monedas de emisión, obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de bonos extranjeros como la suma de los valores a riesgo de cada moneda:

$$VaR_{AE-B} = \sum_j VaR_{AE-BMj} \quad (15)$$

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

donde

VaR_{AE-BMj} : valor a riesgo de los instrumentos emitidos en la moneda j.

6.3.2. Acciones.

6.3.2.1. Posiciones incluidas.

- i) De acciones de empresas extranjeras.
- ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales acciones.
- iii) De índices de tales acciones.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse por mercados de cotización, teniendo en cuenta para ello la moneda en que cotiche cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor.

En los casos de activos expresados en moneda extranjera, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera, determinándose sobre esta última la correspondiente exigencia de capital.

Cuando un mismo activo cotiche en diversos mercados, se considerarán la cotización y la moneda del mercado más representativo en función del volumen de transacciones en ese activo.

El valor de todas las posiciones se expresará en pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas.

6.3.2.2. Cálculo del valor a riesgo.

Se seguirá la metodología aplicable a los activos nacionales - acciones.

Se calculará el valor a riesgo por mercado de cotización, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.3.2.1. para los casos de diferentes monedas de cotización, obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de acciones extranjeras como la suma de los valores a riesgo por mercados:

$$VaR_{AE-A} = \sum_j VaR_{AE-AMj} \quad (16)$$

donde

VaR_{AE-AMj} : valor a riesgo de los instrumentos que cotizan en el mercado j.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4. Valor a riesgo de las posiciones de moneda extranjera.

6.4.1. Posiciones incluidas.

Se determinarán las posiciones netas por cada moneda extranjera considerando todos los activos y pasivos en dichas monedas, de acuerdo con la metodología establecida en el punto 6.5.3.

También se incluirá la posición de oro.

Podrán excluirse las posiciones de moneda extranjera que, consideradas individualmente al cierre de operaciones de cada día, sean inferiores al equivalente a \$ 300.000.

Esta exclusión no será procedente cuando el conjunto de monedas extranjeras computables exceda, al cierre de operaciones de cada día, del equivalente a \$ 1.500.000.

6.4.2. Cálculo del valor a riesgo.

- i) Valor a riesgo de la posición en la moneda i , VaR_i

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2} \quad (17)$$

donde

V_i : posición en la moneda i, expresada en pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas.

K : factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i : valor del desvío estándar del cambio en la cotización diaria de la moneda contra el peso.

T_i : tiempo necesario para deshacer la posición.

- ii) Se sumarán los valores a riesgo de las posiciones, obteniéndose:

$$VaR_{ME-F} = \sum_i VaR_i \quad (18)$$

- iii) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada moneda considerada, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi} \quad (19)$$

$$Rg_{oi} = | \text{mín} (0 ; \sum_j \text{gamma}_j * (dP_i^2) / 2) | \quad (20)$$

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

$$Rv_{oi} = | \sum_j \text{vega}_j * 25 \sigma_i * (252^{0.5}) | \quad (21)$$

donde

VaR_{oi} : valor a riesgo del portafolio de opciones sobre la moneda i.

Rg_{oi} : riesgo gamma del portafolio de opciones sobre la moneda i.

Rv_{oi} : riesgo vega del portafolio de opciones sobre la moneda i.

gamma_j : valor del coeficiente gamma de la opción j, expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

vega_j : valor del coeficiente vega de la opción j, expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

$dP_i = k * \sigma_i * P_i * T_i^{1/2}$, donde P_i es la cotización de la moneda i.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo para cada moneda:

$$VaR_o = \sum_i VaR_{oi} \quad (22)$$

iv) El valor a riesgo total de moneda extranjera será igual a:

$$VaR_{ME} = VaR_{ME-F} + VaR_o \quad (23)$$



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.5. Definiciones y valores.

6.5.1. Cotización habitual.

Los activos comprendidos deberán contar con cotización habitual en los mercados, que surja diariamente de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de los activos de que se trate no pueda distorsionar significativamente su valor de mercado.

6.5.2. Operaciones excluidas.

Se excluirán de los portafolios sujetos al cálculo de su valor a riesgo los “swaps” y otros derivados sobre activos no alcanzados por la presente normativa, siempre que tales operaciones tengan por objeto cubrir riesgos de la operatoria de intermediación financiera, sin perjuicio de lo cual la concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la forma y oportunidad que se establezcan.

Tampoco se computarán los activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

6.5.3. Posición en cada activo (V_i).

Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

La posición neta resultante deberá mostrar la exposición que la entidad posee en cada activo considerado, por lo cual estará constituida por (los signos se exponen entre paréntesis):

Tenencia de contado (+)

Compras al contado a liquidar y a término (+)

Ventas al contado a liquidar y a término (-)

Compras a término vinculadas a pases pasivos (+)

Ventas a término vinculadas a pases activos (-)

Compra de opciones de compra (valor nocional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Venta de opciones de compra (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Compra de opciones de venta (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Venta de opciones de venta (valor nocional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Versión: 6a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

Préstamos de títulos valores, netos de la provisión por riesgo de incobrabilidad, con excepción del 50% del importe mínimo exigido constituido sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y la que se encuentra cubierta con garantías preferidas “A” (+)

Depósitos de títulos valores (-)

Préstamos y otras financiaciones por intermediación financiera en monedas extranjeras, netos de la provisión por riesgo de incobrabilidad, con excepción del 50% del importe mínimo exigido constituido sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y la que se encuentra cubierta con garantías preferidas “A” (+)

Depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera en monedas extranjeras (-)

Créditos diversos en monedas extranjeras (+)

Participaciones en otras sociedades en moneda extranjera, no deducibles de la responsabilidad patrimonial computable (+)

Obligaciones diversas en monedas extranjeras (-)

Obligaciones subordinadas en monedas extranjeras(-)

Partidas pendientes de imputación en monedas extranjeras (+ o -)

Si el resultado de la posición es negativo, se considerará una posición vendida; de ser positivo se considerará una posición comprada.

Para la determinación de V_i , los valores nominales de los bonos o acciones incluidos en cada una de las operaciones precedentes deberán multiplicarse por el precio de contado del activo.

6.5.4. Precios y cálculo.

El cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se realizará sobre la base de las posiciones que las entidades posean al cierre de las operaciones del día en el mercado local, usando los precios vigentes a ese momento

En caso de no contarse con cotización de algún instrumento, se utilizará la última disponible.

En los días en que no se registren operaciones en los mercados, se repetirán los valores de la exigencia del día hábil inmediato anterior.

6.5.5. Coeficiente “k”.

Su valor será igual a 2,32.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.5.6. Medida de volatilidad diaria del retorno del activo i (σ_i).

6.5.6.1. Activos nacionales.

El Banco Central de la República Argentina informará mensualmente los valores de σ_i que se utilizarán para el cálculo del valor a riesgo de los activos nacionales -con excepción de los fondos comunes de inversión-, especificando además, y en su caso, a qué zona pertenece cada uno según su vida promedio.

La información se suministrará el último día hábil del mes y se utilizará para los cálculos correspondientes a las posiciones diarias del mes siguiente.

Las tenencias de activos nacionales cuyas volatilidades no sean publicadas por el Banco Central de la República Argentina -con excepción de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos- no generarán requerimientos de capital por riesgo de mercado y recibirán el tratamiento de “no cotizables” a los efectos de la aplicación del pertinente límite máximo global en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio.

6.5.6.2. Activos extranjeros.

Para activos extranjeros, la entidad deberá calcular las volatilidades como el desvío estándar del retorno diario de los activos, siguiendo la metodología que se expone a continuación:

$$\sigma_i = [(1 - \lambda) \sum_{j=1}^{74} \lambda^j * (R_{i,t-j} - MR_i)^2]^{0,5}$$

$$R_{i,t-j} = (P_{i,t-j} / P_{i,t-j-1}) - 1$$

$$MR_i = (1 - \lambda) * \sum_{j=1}^{74} \lambda^j * R_{i,t-j}$$

donde

$$\lambda = 0,94; j = 1 \text{ a } 74$$

$P_{i,t-j}$ = precio del activo i al cierre del día t-j.

La volatilidad (desvío estándar) obtenida se anualizará, de ser necesario para el cálculo del valor de las opciones, multiplicado σ_i por la raíz cuadrada de 252.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.5.6.3. Fondos comunes de inversión.

El cálculo de las volatilidades de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos será efectuado por las entidades financieras a base del valor de sus cuotapartes, aplicando la metodología expuesta precedentemente.

6.5.6.4. Volatilidad.

El Banco Central de la República Argentina informará mensualmente la volatilidad que se utilizará para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses. Para las demás monedas, la entidad deberá calcular las volatilidades como el desvío estándar del retorno diario de los activos, siguiendo la metodología que se desarrolla en el punto 6.5.6.2.

6.5.6.5. Frecuencia de cálculo y utilización de volatilidades.

A los fines del cálculo y utilización de los valores resultantes de las volatilidades de activos extranjeros y de fondos comunes de inversión -del país o del exterior- se observará la frecuencia seguida por el Banco Central de la República Argentina respecto de los activos nacionales, es decir que el valor obtenido se considerará para la determinación de los valores a riesgo de los portafolios que se registren diariamente durante el mes siguiente.

6.5.7. Tiempo necesario para deshacer una operación.

El valor mínimo para este factor es 5.

En la medida en que las posiciones mantenidas por la entidad sean de gran valor o que se constituyan en activos menos líquidos, con menor volumen de transacciones diarias, el valor de T_i aumentará. La entidad financiera deberá determinar el valor de T_i que considera adecuado, dados el tamaño de su tenencia y la liquidez del mercado de ese activo.

Por lo tanto, este factor no será el mismo para todos los activos ni igual entre entidades financieras. El valor de T_i utilizado para un contrato derivado puede diferir del valor de T_i para la posición en el activo subyacente relevante.

En caso de que no exista cotización fluida de opciones y la entidad deba neutralizar su impacto mediante el mercado de futuros, el monto a comprar o vender para neutralizar la posición se determinará sobre la base de la delta de la posición total en el activo. La delta de la posición total se calculará como promedio ponderado por monto (valor notional en el caso de opciones) de las posiciones individuales en el activo.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.5.8. Tasa de interés (r).

Para el cálculo del valor a riesgo de los derivados sobre activos nacionales, se utilizará la tasa de interés para préstamos a empresas de primera línea a 30 días de plazo (o en su defecto la tasa de interés implícita que surja de las licitaciones de Letras del Banco Central de la República Argentina para ese plazo o similar) en pesos o en dólares estadounidenses, según se trate de derivados sobre activos en pesos o en dólares estadounidenses, correspondientes al quinto día hábil anterior al del cálculo o de la última licitación, de acuerdo con la información que proporciona el Banco Central de la República Argentina.

Para el caso de derivados sobre activos extranjeros, se utilizará la tasa de interés para el bono a un año del gobierno nacional del país en cuya moneda se exprese el activo.

6.5.9. Valuación de opciones.

Para el cálculo de los coeficientes vinculados a opciones (delta, gamma, vega) se aceptará el modelo de valuación de opciones de Black-Scholes. En él se utilizará como dato, cuando sea pertinente, la volatilidad publicada por el Banco Central de la República Argentina.

En los casos de opciones exóticas, o cuando la entidad posea un método alternativo de valuación, su utilización deberá ser aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.5.10. Derivados no contemplados.

En los casos de contratos de derivados no contemplados expresamente, el tratamiento a emplear para determinar el valor a riesgo deberá consultarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.6. Cómputo.

6.6.1. Exigencia de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

- 6.6.1.1. la exigencia de capital mínimo (punto 1.1. de la Sección 1.) establecida al fin del mes anterior, la cual se mantendrá constante durante todo el mes, y
- 6.6.1.2. la exigencia VaR_p para las posiciones diarias de los activos comprendidos.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.6.2. Integración de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

- 6.6.2.1. la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior, y
- 6.6.2.2. en forma extracontable, el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos incluidos en los cálculos de la exigencia por riesgo de mercado como consecuencia de cambios en sus precios de mercado, desde la última cotización registrada al cierre del mes inmediato anterior.

En caso de producirse incorporaciones (compras) de activos durante el mes, se tomará solamente la variación en el valor de esos activos desde su incorporación. En caso de ventas de estos activos (cierres de posiciones) deberá tenerse en cuenta la pérdida o ganancia resultante entre el precio de venta y el último precio al que haya sido valuada la posición.

6.6.3. Deficiencia diaria de capital.

6.6.3.1. Encuadramiento inmediato.

En caso de producirse un defecto de integración diaria respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, originado en el cómputo de la exigencia por la suma de los valores a riesgo de los activos comprendidos ("VaR_p"), la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia.

6.6.3.2. Deficiencia persistente.

- i) De mantenerse el defecto por un término superior a 10 días hábiles, las entidades deberán presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes, con los efectos señalados en el punto 1.4.2.1. de la Sección 1.
- ii) Cuando se trate de deficiencias determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y en la medida en que la deficiencia sea subsistente según la última información disponible, los términos a que se refiere el punto 1.4.2.2. acápite i) de la Sección 1. para la presentación del descargo y que esa Superintendencia se expida al respecto serán de 5 y 10 días hábiles, respectivamente, en tanto que para la regularización del incumplimiento, en la forma prevista en el punto 6.6.3.1., la entidad observará el plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que quede firme el defecto de integración.

Vencido ese término sin que se haya regularizado el incumplimiento, se observará lo establecido en el acápite i).

Versión: 3a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 13
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.7. Responsabilidades.

Las entidades financieras que operen comprando y/o vendiendo, cualquiera sea su importe, contratos de opciones y aquéllas que en cualquiera de los días de un mes registren activos (suma de las posiciones compradas y vendidas de los activos comprendidos) que en conjunto superen el 25% de la responsabilidad patrimonial computable registrada al último día del segundo mes anterior deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de administración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Ello implicará designar las personas que tendrán a su cargo la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida y la responsabilidad primaria de la adopción de los recaudos necesarios para mantener las posiciones cubiertas con el capital requerido, en especial las acciones conducentes a regularizar los defectos de integración diaria que superen el 3% de la exigencia. También serán responsables de suministrar la información en tiempo y forma a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias conforme al régimen informativo que se establezca en la materia.

Las modificaciones de la nómina de los responsables designados, del Gerente General y del miembro del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente a quien se reporte la función, oportunamente suministrada, deberán ser comunicadas a dicha Superintendencia dentro de los diez días corridos siguientes de producidas.

6.8. Sanciones.

Las acciones en que incurran los funcionarios responsables según lo previsto en el punto 6.7. y que impliquen el ocultamiento o no cómputo de operaciones que deban ser consideradas a los fines de determinar el valor a riesgo de los activos financieros determinará la aplicación a ellos y a la entidad financiera de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- 6.8.1. Multa de entre 1,5 y 3 veces el importe de la mayor deficiencia diaria originada en el cómputo de los valores a riesgo registrada en el período del incumplimiento.

La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

- 6.8.2. Inhabilitación de dos a cinco años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.1 Determinación.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

$$RPC = PNb + PNc - Cd$$

donde

RPC: responsabilidad patrimonial computable.

PNb: patrimonio neto básico.

PNc: patrimonio neto complementario, sin superar el 100% de PNb.

Cd : conceptos que deben ser deducidos.

7.2 Conceptos computables.

7.2.1. Patrimonio neto básico.

Comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

7.2.1.1. Capital social.

7.2.1.2. Aportes no capitalizados.

7.2.1.3. Ajustes al patrimonio.

7.2.1.4. Reservas de utilidades.

7.2.1.5. Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

7.2.1.6. Participación de terceros.

7.2.2. Patrimonio neto complementario.

Comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos:

7.2.2.1. Obligaciones contractualmente subordinadas a los demás pasivos, emitidas en las condiciones establecidas en el punto 7.2.3. (+).

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

- 7.2.2.2. 100% de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen (+ / -).
- 7.2.2.3. 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado contable trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (+ / -).
- 7.2.2.4. 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (+ / -).
- 7.2.2.5. 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en las Normas mínimas sobre auditorías externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables, al cierre de cada trimestre (-).
- 7.2.2.6. Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A” (sólo el 50% del importe mínimo exigido) (+).

A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual.

7.2.3. Deuda subordinada computable.

Los títulos valores de deuda u otras obligaciones de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, que se admite computar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable, deberán observar los siguientes requisitos:

7.2.3.1. Condiciones de emisión.

- i) El plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no deberá ser inferior a 5 años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización del capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

En caso de que los intereses previstos en la emisión resulten, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, notoriamente superiores a los que habitualmente se establecen en emisiones de similares características, a fin de establecer el plazo promedio de la obligación se utilizará el método “duration”.

Dicho plazo surgirá de ponderar el número de días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios futuros en concepto de capital e intereses, según corresponda, por la proporción que represente el valor económico de cada uno de los servicios en relación con el valor económico del instrumento. A este último efecto, se considerará el valor presente neto de los flujos futuros de fondos descontado a su tasa interna de retorno.

- ii) El rescate anticipado de la obligación, en caso de preverse, solo podrá ser efectuado a opción del deudor siempre que:
 - a) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción y
 - b) la responsabilidad patrimonial computable, luego del rescate, resulte igual o superior a la exigencia de capital mínimo.
- iii) La conversión en acciones de la emisora, en caso de preverse, podrá ser concretada, en los términos que se establezcan contractualmente, según alguna de las siguientes posibilidades:
 - a) solo a opción del deudor, o
 - b) solo a opción del acreedor, o
 - c) a opción de cualquiera de ellos, indistintamente.
- iv) El instrumento no deberá contener cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de los servicios de amortización o de interés de ésta u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo quiebra.
- v) En el instrumento deberá preverse que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, sus tenedores tendrán prelación en la distribución de fondos solo y exclusivamente con respecto a los accionistas -cualquiera sea la clase de acciones-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

Además, se establecerá que esa distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.2.3.2. Importe computable.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido neto de las amortizaciones efectivizadas.

En ningún caso, el importe computable al inicio de cada uno de esos períodos podrá ser mayor que el resultante de aplicar acumulativamente dicho porcentaje sobre la obligación residual a la finalización de cada uno de esos años, según el cronograma de servicios de amortización del capital fijado.

El total de este concepto podrá alcanzar hasta el equivalente al 50% del patrimonio neto básico.

En caso de que la colocación se realice bajo la par, para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable se tendrá en cuenta el importe efectivamente percibido, es decir deducidos los descuentos de emisión, no considerándose tales las comisiones retenidas por el agente colocador interviniente.

7.2.3.3. Autorización previa.

Solo se admitirá el cómputo como patrimonio neto complementario si media autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados y, en particular, que la entidad cumpla con la exigencia de capital mínimo.

Si la Superintendencia no se expide expresamente dentro del término de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad, se dará por otorgada la autorización.

7.2.3.4. Falta de pago de los servicios.

La sola falta de pago de alguno/s de los servicios de amortización o de interés de las deudas subordinadas, no será considerada causal de revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, en tanto que:

- i) se determine la forma de extinguir la obligación impaga dentro del año de vencida,
- ii) se atiendan normalmente las demás obligaciones no subordinadas,
- iii) no se distribuyan dividendos en efectivo a los accionistas y

Versión: 2a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

- iv) no se abonen honorarios a los directores y síndicos, excepto en los casos en que desempeñen funciones ejecutivas.

El incumplimiento de estas exigencias por parte de la entidad no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina, aspecto que deberá constar expresamente en los prospectos de ofrecimiento y en el instrumento emitido.

7.2.3.5. Recompra.

Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior re colocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2.3.6. Concepto de subordinación.

Se considera que una deuda es subordinada respecto de otros pasivos cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones. En el caso que se reglamenta, dicho carácter implica la situación descripta en el punto 7.2.3.1.v) precedente.

7.2.4. Conceptos deducibles.

- 7.2.4.1. Saldos en cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista en bancos y otras instituciones financieras del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Esta deducción se realizará por el mayor saldo en cada banco que se registre durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

A tal fin, no se deducirán los saldos en cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista, que se registren respecto de:

- La casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o de sus filiales y de sus subsidiarias en otros países, en la medida en que aquélla esté sujeta a supervisión sobre base consolidada.
- Los bancos u otras instituciones financieras del exterior sujetos a supervisión sobre base consolidada que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

- c) Otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- d) Sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión consolidada.
- e) Los saldos que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen por operaciones de clientes, tales como las vinculadas a operaciones de comercio exterior u otro tipo de acreditación ordenada por terceros que no impliquen responsabilidad patrimonial para la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este punto, las entidades financieras deberán abrir para cada uno de sus corresponsales del exterior un legajo que contenga la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación.

7.2.4.2. Títulos de crédito (títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo y otros) que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia de certificados de registro o de valores cartulados se encuentre a cargo de:

- i) Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros ("CRYL").
- ii) Caja de Valores S.A.
- iii) Cedel, Euroclear y Depositary Trust Company (DTC).
- iv) Deutsche Bank, Nueva York.

En caso de que se mantengan activos deducibles conforme a esta disposición, la entidad deberá dejar constancia de la existencia de tales conceptos en nota a los estados contables trimestrales y anual, cuantificando el importe que no se admite considerar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

- 7.2.4.3. Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

A este fin, no se considerarán las inversiones obligatorias que deban realizar las sucursales o subsidiarias -sujetas al régimen de supervisión consolidada- de entidades financieras locales con motivo de exigencias impuestas por la autoridad monetaria o de control del país donde actúan.

- 7.2.4.4. Títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

- 7.2.4.5. Participaciones en entidades financieras, netas de las provisiones por riesgo de desvalorización, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas.

- 7.2.4.6. Participaciones en entidades financieras del exterior, netas de las provisiones por riesgo de desvalorización.

- 7.2.4.7. Participaciones vinculadas a la aplicación del diferimiento del pago de impuestos, incorporadas hasta el 19.2.99, o con posterioridad cuando provengan de compromisos irrevocables de suscripción instrumentados hasta esa fecha, a partir del mes siguiente al de vencimiento del plazo legal de indisponibilidad o al de decaimiento, cualquiera sea el motivo, de los beneficios impositivos, según las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

- 7.2.4.8. Accionistas.

- 7.2.4.9. Inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

La deducción será equivalente al 100% del valor de dichos bienes desde su incorporación al patrimonio, hasta el mes anterior al de regularización de aquella situación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá disponer exclusiones en esta materia, en la medida en que no desvirtúen el objetivo de la deducción.

- 7.2.4.10. Llave de negocio (incorporaciones registradas a partir del 30.5.97).
- 7.2.4.11. Gastos de organización y desarrollo, excepto los conceptos expresamente establecidos como no deducibles, netos de la amortización acumulada.
- 7.2.4.12. Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - Otras.
- 7.2.4.13. Ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos comprendidos, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

La afectación de la responsabilidad patrimonial computable por aplicación de lo señalado, determinará la obligación de verificar el encuadramiento de las distintas normas que utilicen como base la citada responsabilidad, desde el mes en que tenga efecto el requerimiento formulado y, en su caso, deberán ingresarse los cargos resultantes dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En el supuesto de ingreso fuera del término fijado, deberán abonarse los pertinentes intereses por mora que surjan de la aplicación de cada norma infringida.

- 7.2.4.14. Diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.7. de la Sección 2. de las normas sobre "Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".
- 7.2.4.15. Participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:
 - i) Asistencia financiera mediante operaciones de locación de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto ("leasing") o sobre créditos provenientes de ventas ("factoring").

Versión: 2a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

- ii) Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

El cómputo se efectuará neto de las provisiones por riesgo de desvalorización.

- 7.2.4.16. Acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos, cuya tenencia supere los plazos máximos establecidos para su liquidación en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la Sección 9. de las normas sobre “Graduación del Crédito”.

Esta deducción se efectuará por el importe que exceda el límite máximo de tenencia admitido.

7.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento, los aportes deben ser efectuados exclusivamente en efectivo y/o con títulos valores públicos nacionales, en pesos o en moneda extranjera.

Cuando se trate de títulos públicos nacionales el aporte deberá ser efectuado en valores que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 8. Bases de observancia de las normas.

8.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de capitales mínimos en forma individual.

8.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de capitales mínimos sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

En el caso del capital mínimo por riesgo de mercado las normas deberán observarse sobre base consolidada mensual.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.1. Valor de “k”.

A los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo -punto 3.1. de la Sección 3.-, el valor de “k” será igual a 1, aplicándose, a partir de junio de 2004, la escala prevista en el citado punto en la medida que las entidades cuenten con calificaciones posteriores a junio de 2003.

9.2. A los fines de la imputación en las bandas temporales para determinar la exigencia del capital mínimo por riesgo de tasa de interés, se observará lo siguiente:

9.2.1. Operaciones a tasa fija. Criterios especiales (punto 5.6.1.2. de la Sección 5.).

Hasta mayo de 2004 inclusive, todas las entidades podrán utilizar la opción a) de los apartados i) e ii), no siendo de aplicación lo establecido en el último párrafo de ese punto.

9.2.2. Entidades que adeuden asistencia al Banco Central.

Las entidades financieras que mantengan pendiente de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica y se encuentren comprendidas en los alcances del Capítulo II del Decreto 739/03 (Comunicación “A” 3941) imputarán:

9.2.2.1. las deudas con acreedores externos conforme a los plazos mínimos comunicados para acceder al régimen (Comunicación “A” 3940) o superiores que se acuerden o hayan acordado.

9.2.2.2. los pasivos con el Banco Central según la estructura de vencimientos que surja de considerar lo previsto en la Comunicación “A” 3941 (únicamente a los efectos de determinar el “VAN^{aj}_{rp}”).

Ello en la medida en que, hasta la fecha límite establecida, hayan manifestado su adhesión al mecanismo de refinanciación (consecuentemente, a fin de aplicar este procedimiento y para la información de mayo de 2003, no será necesario haber formulado la adhesión).

Vencido el plazo fijado, no habiendo ejercido dicha opción, se aplicará para la asistencia del Banco Central el tratamiento que establece el punto II de la resolución difundida por la Comunicación “A” 3941 y para las deudas con acreedores del exterior las pautas contractuales vigentes o eventualmente lo que se establece en el punto 9.2.3. También este temperamento se aplicará en el caso de que la entidad haya expresado formalmente su no adhesión al régimen antes del citado vencimiento y cuando no resulte admitida su incorporación por no cumplirse los requisitos.

9.2.3. Entidades no comprendidas en el punto 9.2.2.

En el caso de que respecto de obligaciones en moneda extranjera hayan efectuado o efectúen ofertas para la reestructuración de sus términos, las imputaciones se efectuarán:

Versión: 5a.	Comunicación “A” 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.2.3.1. según las condiciones propuestas, en la medida en que el plazo para la aceptación de la oferta sea de hasta 60 días desde la fecha de difusión que no podrá ser posterior al 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga. A partir de la fecha de divulgación de la presente resolución, sólo podrá formularse un único ofrecimiento por cada serie de obligación emitida o concertada.

9.2.3.2. según las condiciones contractuales para los servicios no vencidos y en la banda cero para los vencidos, si el plazo para la aceptación de la oferta es superior a 60 días o si es formulada luego del 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga.

9.3. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

9.4. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

9.5. Coeficiente "alfa₁".

A partir de enero de 2004, se aplicará el coeficiente "alfa₁" con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, respecto de las tenencias en cuentas de inversión y financiaciones otorgadas al sector público nacional no financiero hasta el 31.5.03 (comprendidas en los términos "Ci" y "Fspn", respectivamente). También se aplicará a los instrumentos recibidos por las entidades financieras con motivo de compensación dispuesta por los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, a los instrumentos emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02 y a los "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013" que las entidades reciban por la compensación a que se refiere el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04), aun cuando la percepción o incorporación de ellos se produzca con posterioridad a la fecha indicada.

Por lo tanto, se encuentran excluidas de la aplicación de este coeficiente las financiaciones y refinanciaciones -incluyendo renovaciones, esperas tácitas o expresas- al sector público nacional no financiero otorgadas a partir del 1.6.03.

A esos fines se fijan los siguientes valores del coeficiente "alfa₁":

Período	alfa ₁
Enero/diciembre de 2004	0,05
Enero/diciembre de 2005	0,15
Enero/diciembre de 2006	0,30
Enero/diciembre de 2007	0,50
Enero/diciembre de 2008	0,75
Desde enero de 2009	1

Versión: 4a.	Comunicación "A" 4172	Vigencia: 15/07/2004	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.6. Coeficiente “ α_2 ”.

A partir de enero de 2004, se aplicará un coeficiente “ α_2 ” con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia por riesgo de tasa de interés.

A esos fines se fijan los siguientes valores del coeficiente “ α_2 ”:

Período	α_2
Enero/diciembre de 2004	0,20
Enero/diciembre de 2005	0,40
Enero/diciembre de 2006	0,70
Desde enero de 2007	1



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133 y "A" 3959.
	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133, "A" 3238 y "A" 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 4141.
	4.1. y 4.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3133.
	4.3. a 4.13.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133, "A" 3274, "A" 3959 y "A" 4141.
	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, "A" 3133, "A" 3238 y "A" 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, "A" 3133 y "A" 4141.
	4.16.		"A" 3064		3.		
	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, "A" 3314 y "A" 3959.
	5.2. y 5.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3314.
	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 2793, "A" 2872, "A" 3959, "A" 4141 y "A" 4168.
	7.1. a 7.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133.
	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133, "A" 3238, "A" 3959 y "A" 4141.
	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133.
		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3307.
5.	5.1.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959 y "A" 4172.
	5.2.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, "A" 4032 y "A" 4172.
	5.3.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 4172.
	5.4.1.1. a 5.4.1.8.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523 y "A" 4172. Incluye aclaraciones interpretativas.
	5.4.1.9.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523, "A" 3064 y "A" 4172.
	5.4.2.		"A" 2922				Según Com. "A" 3959 y "A" 4172.
	5.5.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523, "A" 2948, "A" 3959, y "A" 4172.



	5.6.		"A" 2922	I			Modificado por Com. "B" 6523 y "A" 4172. Punto 5.6.4.5. modif. por Com. "A" 3274 y "A" 3959.
--	------	--	----------	---	--	--	--



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
6.	6.1. y 6.2.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 4172.
	6.3. y 6.4.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 3959 y "A" 4172.
	6.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Modificado por las Com. "A" 2736, 2768, 2948, 3959 y 4172. El punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa.
	6.6.		"A" 2461	único	III.		Según Com. "A" 3161 y "A" 4172.
	6.7.		"A" 2461	único	VI.		Según Com. "A" 4172.
	6.8.		"A" 2461	único	VII.		Según Com. "A" 4172.
7.	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, (mod. por las Com. "A" 2453, 2793, 2914, 3039 y 4172).
	7.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223. Modificado por las Com. "A" 2768, 2948 y 4172.
	7.2.3.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172. Incorpora aclaración interpretativa.
	7.2.3.1. a 7.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172. En el segundo párrafo del punto 7.2.3.3. incorpora aclaración interpretativa.
	7.2.3.5.		"A" 2264		2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172.
	7.2.4.1.		"A" 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. "A" 2890 y 4172.
			"A" 2287		3.	último	Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.2.	1º	"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621 y 4172.
		último	"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172.
		2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7). Modificado por Com. "A" 4172.
	7.2.4.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
7.	7.2.4.5.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172.
			“A” 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable y “A” 4172.
	7.2.4.6.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.7.		“A” 2863		3.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.8.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.9.		“A” 2730				Incorpora aclaración interpretativa y “A” 4172.
	7.2.4.10.		“A” 2545				“A” 4172.
	7.2.4.11.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. “A” 986 y “A” 4172.
	7.2.4.12.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.13.		“A” 2287		4.		Según Com. “A” 4172.
			“A” 2607		1.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.14.		“A” 2893		1.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.15.		“A” 3087				Según Com. “A” 4172.
	7.2.4.16.		“A” 3918				Según Com. “A” 4172.
	7.3.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. “A” 1858 y “A” 4172.
	8.	8.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último
8.2.		1º	“A” 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. “A” 2649 y “A” 4172.
			“A” 2227	único	5.2.2.		Según Com. “A” 4172.
8.2.		último	“A” 2461	único	V.		Según Com. “A” 4172.
9.	9.1.		“A” 3959				Según Com. “A” 4172.
	9.2.		“A” 3959				Según Com. “A” 4172.
	9.3.		“A” 3985				Según Com. “A” 4172.
	9.4.		“A” 3985				Según Com. “A” 4172.
	9.5.		“A” 3986		2. y 4.		Según Com. “A” 4172.
	9.6.		“A” 3986		3. y 4.		Según Com. “A” 4172.